

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0779. -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015.

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0624-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de Junio de 2015, Informe N° 2248-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 21 de Julio de 2015, Informe N° 640-2015/GRP-440010-440015 de fecha 30 de Julio de 2015, Informe N° 956-2015/GRP-440010-440011 de fecha 03 de Agosto de 2015 y demás actuados en noventa y seis (96) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 103.2 del Art. 103° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 0624-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de junio de 2015 por medio de la cual **SE APERTURA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la Empresa **BROMANCE TOURS SAC** por incurrir en el incumplimiento al CODIGO C.4 b) del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 033-2011-MTC y Decreto Supremo N° 003-2012-MTC, por faltar a la obligación exigida en el artículo 41.1.3.1 consistente en "prestar el servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados", incumplimiento calificado como grave, con consecuencia de la suspensión de la autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y con medidas preventivas aplicables según corresponda "suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte en la ruta o del servicio especial de personas, o del servicio de transporte privado de personas".

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se notificó la Resolución de Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa **BROMANCE TOURS SAC**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación para la presentación de los descargos correspondientes, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al artículo cuarto de la citada Resolución.

Que, mediante escrito de registro N° 06391 de fecha 02 de julio de 2015, Empresa **BROMANCE TOURS SAC**, representada por **DOMINGO LOMBARDO LARA VILELA** identificado con DNI N° 06062210, presenta sus descargos en el presente procedimiento administrativo sancionador contra la Resolución Directoral Regional N° 0624-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR con la finalidad de ejercer su derecho de defensa y de demostrar a través de sus medios probatorios, alegaciones y la correcta evaluación del Acta de

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0779, -2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 11 AGO 2015

Supremo N° 017-2009-MTC, solicitando además la absolución de su representada y el archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 0624-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR se indica que la Empresa **BROMANCE TOURS SAC** ha obviado presentar los documentos que acreditan que las personas que fueron encontradas dentro de la unidad vehicular **B50-653** tienen un vínculo amical, manifestación del supuesto amigo a quien iban a apoyar que corrobore su argumento, copia u original del ticket del evento a realizar (pollada), pruebas que acredite su relación amical; razón por la cual, la Empresa referida complementa su descargo y presenta como medios probatorios:

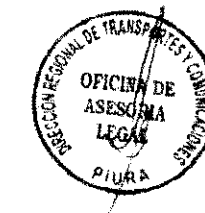
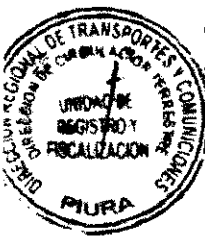
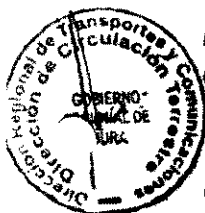
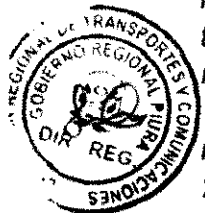
➤ Dos (02) Declaraciones Juradas del señor Domingo Lara Vilela donde refiere que su representada está al servicio social de la comunidad y de bien social y que el día de la fiscalización esto es el 22 de abril de 2015 cedió su unidad vehicular B50-653 a sus amigos sin ofertar, ni prestar un servicio de transporte,

➤ Copia del ticket del evento Gran Pollada Bailable de fecha 22 de abril, declaración jurada de Horacio Sandoval García donde declara que el día 22 de abril un grupo de amigos en colaboración altruistas con empresas de la zona realizaron una pollada en su ayuda en la Av. Juan Velasco Alvarado Mz H LT. 3 por encontrarse atravesando una dificultad económica por su salud,

➤ Recibo N° 013-00629855 de Enosa a Nombre de Graciela Torres Gaspar con domicilio en la Mz. H 00003 Int. B PP.JJ Capitán Quiñones Morropón,

➤ Declaración Jurada de Graciela Torres Gaspar en el que declara que el día 22 de abril se celebró en su domicilio sito en la Av. Juan Velasco Alvarado Mz H Lt. 3 en Morropón una pollada pro ayuda para el señor Horacio Sandoval García, así mismo declara bajo juramento que Jimi Ruben Saldaña Montenegro, Rosa Morey Chorres, Maximiliano Ruiz Reyes, Luis Anselmo Saavedra Juarez y Ronald Calle Mejia quienes viajaron con la finalidad de apoyar y consumir sus polladas adquiridas haciendo uso del vehículo con placa de rodaje **B50-653** de Propiedad de la Empresa **BROMANCE TOURS SAC**.

Que, evaluados los actuados, se tiene que mediante Resolución Directoral Regional N° 0624-2015/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de junio de 2015 se notifica a la Empresa **BROMANCE TOURS SAC** la Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador por el incumplimiento al **CÓDIGO C.4** b) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC referente a faltar a la obligación exigida en el artículo 41.1.3.1 consistente en "prestar el servicio de transporte terrestre en vehículos que se encuentren habilitados", señalándose que en el término de cinco (05) días podrá presentar su descargo, el cual presentó el señor **DOMINGO LOMBARDO LARA VILELA** en calidad de Representante de la Empresa antes mencionada el día 02 de julio de 2015 con registro N° 06391 donde solicita la Absolución y el Archivo del presente



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0779**, -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **11 AGO 2015**

Que, evaluados los actuados al escrito con registro N° 06391 de fecha 02 de julio de 2015 que el señor **DOMINGO LOMBARDO LARA VILELA** en calidad de Representante de la Empresa antes mencionada, presenta como medios probatorios la Declaración Jurada de Graciela Torres Gaspar donde refiere que el día 22 de abril se celebró en su domicilio sito en la Av. Juan Velasco Alvarado Mz H Lt. 3 en Morropón una pollada pro ayuda para el señor Horacio Sandoval Garcia, así mismo declara bajo juramento que Jimi Ruben Saldaña Montenegro, Rosa Morey Chorres, Maximiliano Ruiz Reyes, Luis Anselmo Saavedra Juarez y Ronald Calle Mejía viajaron con la finalidad de apoyar y consumir sus polladas adquiridas haciendo uso del vehículo con placa de rodaje **B50-653** de Propiedad de la Empresa **BROMANCE TOURS SAC**, demostrando de esta manera que se realizaría un evento (pollada) en su domicilio, así también del recibo de luz de Enosa se puede apreciar la dirección del domicilio que se localiza en Morropón, coincidiendo en los hechos alegados por la Empresa administrada, de igual manera, el ticket de consumo del evento que se realizó el día 22 de abril con el fin de ayudar al amigo en común, logrando causar convicción a la autoridad administrativa, en base a los medios probatorios presentados y que logran deslindar responsabilidad sobre los hechos expuestos en el presente expediente administrativo.

Que, estando a los argumentos antes expuestos y de acuerdo a lo dispuesto por el Principio de Tipicidad contenido en el numeral 4 del artículo 230 de la Ley N° 27444, el cual establece que "Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía (...)", en concordancia con el Principio de Presunción de Veracidad recogido en el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual estipula que "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario", corresponde se proceda a archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Empresa **BROMANCE TOURS SAC**, por no darse los presupuestos necesarios para la configuración de la infracción del **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC.

Que, por tales consideraciones y al carecer de los elementos probatorios que logren demostrar la presencia de responsabilidad del transportista y del conductor en la comisión de los hechos imputados, debe procederse a la aplicación de las sanciones correspondientes, en virtud de lo establecido por el numeral 121.1 del art 121° del Decreto Supremo 017-2009-MTC que señala que "Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos,

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0779, -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 11 AGO 2015

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a archivar el procedimiento administrativo sancionador y, estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa **BROMANCE TOURS S.A.C.**, aperturado mediante Resolución Directoral Regional N° 0624-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR por no darse los presupuestos necesarios para la configuración del incumplimiento del CÓDIGO C.4 b) del numeral 41.1.3.1 del Art. 41 del Anexo 1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa **BROMANCE TOURS S.A.C.**, en su domicilio sito en el Jirón Cajamarca N° 329 del Distrito y Provincia de Morropón - Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

